

María Isabel Espinosa Ortega, Universidad de Salamanca, España  
isabel.espinosaortega@usal.es  
<https://doi.org/10.54753/suracademia.v10i20.1876>



Recibido: 2023-04-12 | Revisado: 2023-05-12  
Aceptado: 2023-07-07 | Publicado: 2023-07-28

## Derecho a la igualdad y no discriminación en la participación en la vida política y pública

### Right to equality and non-discrimination in participation in political and public life

#### RESUMEN

El derecho de las mujeres a la participación en la vida política y pública es una de las conquistas del movimiento de mujeres que ha logrado su reconocimiento y protección a nivel internacional, tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como en el Sistema Interamericano de Protección a los derechos Humanos; así como en los ordenamientos internos, y Ecuador no es la excepción. A pesar de los avances normativos e institucionales que se han dado en el país, aún no se consigue una verdadera igualdad en la participación de las mujeres en los espacios de la vida política y pública, en cargos de selección y designación, y en todo espacio donde se toman las decisiones. El presente artículo analiza la problemática a través de métodos cuantitativos como la aplicación de encuestas; y, cualitativos a través del análisis de los exámenes periódicos realizados por Comité CEDAW al Estado ecuatoriano; así como de un estudio bibliográfico de los estudios realizados; y, normativo de la legislación nacional e internacional en la materia. Finalmente se propone posibles soluciones para superar la disonancia entre la protección normativa y la realidad.

**Palabras clave:** igualdad, instrumentos internacionales, obligaciones nacionales, toma de decisiones, violencia política.

#### ABSTRACT

The right of women to participate in political and public life is one of the achievements of the women's movement that has achieved recognition and protection at the international level, both in the universal human rights system and in the inter-american protection system to human rights; as well as in internal regulations, and Ecuador is no exception. Despite the regulatory and institutional advances that have taken place in the country, true equality has not yet been achieved in the participation of women in spaces of political and public life, in positions of selection and appointment, and in all spaces where decisions are made. This article analyzes the problem through quantitative methods such as the application of surveys; and, qualitative through the analysis of the periodic examinations carried out by the CEDAW Committee to the

Ecuadorian State; as well as a bibliographic study of the studies carried out; and, normative of the national and international legislation in the matter. Finally, possible solutions are proposed to overcome the dissonance between regulatory protection and reality.

**Keywords:** equality, international instruments, national obligations, decision-making, political violence.

## INTRODUCCIÓN

Ecuador se proclama como un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el cual la Constitución es la norma jurídica suprema y los derechos en ella proclamados se encuentran en la más alta cúspide normativa de respeto y protección, al igual que los derechos contemplados en instrumentos internacionales de derechos humanos, como lo señala el propio texto constitucional. Cuando nos referimos a un Estado de derechos, pensamos en el pluralismo jurídico reconocido en el Estado, pero además en los procesos de reivindicación y conquista de derechos que anteceden todo cambio institucional y normativo. Reflexionar sobre la justicia sin duda es un ejercicio más complejo que nos lleva a entender que toda actividad estatal debe ir encaminada a la realización de los derechos de las personas y a equilibrar las condiciones de desigualdad y exclusión.

Pese a este avance normativo, en la realidad Ecuador sigue enfrentando varios retos para llevar su ideario constitucional a la práctica. En materia de derechos humanos de las mujeres, las estadísticas recientes nos indican que para el 2019, 65 de cada 100 mujeres hemos experimentado alguna forma de violencia en el país (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2019, encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres).

¿Qué hay detrás de esta violencia? Mientras buscamos atender a la violencia desde la superficie, nos olvidamos de que detrás de ella está la desigualdad histórica que ha existido entre hombres y mujeres. Por lo que es indispensable que regresemos a ver la igualdad formal y material, la cual considero como el horizonte y prioridad máxima que nuestras autoridades deben tener en cuenta a la hora de diseñar política pública y proponer acciones para poner fin a las distintas formas de violencia contra mujeres y niñas.

Respecto a la igualdad en la participación en la vida política y pública, el Consejo Nacional Electoral en conjunto con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, publicaron un estudio sobre la participación política de las mujeres en Ecuador, el cual recoge una reseña histórica de esta; los avances normativos; los instrumentos internacionales aplicables, en conjunto con la norma nacional y los instrumentos de planificación; así como cifras sobre la participación política de las mujeres en base a los resultados de los procesos electorales entre el 2009 y el 2019.

En el presente artículo me enfocaré en la igualdad entre hombres y mujeres en la participación en la vida política y pública, analizando las obligaciones nacionales e internacionales del Estado en la materia; haciendo énfasis en las recomendaciones efectuadas por el Comité CEDAW al Estado ecuatoriano; y, la relación entre el ejercicio de este derecho y la violencia política contra las mujeres, para lo cual se toma como referencia la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

Es así que realizo un estudio del camino recorrido y por recorrer en la materia, con el objetivo de identificar las brechas y obstáculos que aún se presentan para el ejercicio de nuestro

derecho a la participación en la vida política y pública; sosteniendo que, la violencia contra las mujeres en la vida política y pública, es una consecuencia de las relaciones históricamente desiguales de poder entre mujeres y hombre, y además, esta violencia ahonda aún más las brechas existente, ya que sin la participación de las mujeres en la vida política y pública, la igualdad y no discriminación esta lejos de hacerse realidad. Por lo que es necesario que se aborde la igualdad con planes, políticas, acciones, esfuerzos, presupuesto, entre otros.

## **METODOLOGÍA**

Para el desarrollo del presente artículo se realizó una investigación doctrinaria y normativa respecto del derecho a la igualdad y no discriminación, específicamente en el ámbito de la vida política y pública y de la violencia política basada en género. Es así como se realizó un estudio de los instrumentos internacionales en la materia; la legislación nacional aplicable; la ley modelo interamericana; y, los estudios realizados a nivel nacional.

Se utilizaron métodos cualitativos a través del análisis de los exámenes periódicos realizados por Comité CEDAW al Estado ecuatoriano y de un estudio doctrinario y normativo de la legislación nacional e internacional en la materia; y, cuantitativos como la aplicación de encuestas; para conocer la percepción de la población sobre las problemáticas estudiadas, así como las deudas pendientes del Estado en la materia. Finalmente, se propusieron acciones que se deben tomar para cerrar la brecha de desigualdad y acabar con las violencias en contra de mujeres y niñas.

## **RESULTADOS**

Conseguir la igualdad en la diversidad y el respeto a los derechos humanos ha sido uno de los más grandes retos que a nivel internacional y nacional nos hemos planteado. A nivel internacional el Ecuador ha adquirido varias obligaciones, tanto a nivel de Sistema Universal, como del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos. En cuanto al primero, sobre el tema que nos ocupa, en 1979 fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, más conocida como CEDAW, la cual fue ratificada por el Estado ecuatoriano en 1981.

El artículo 1 de la CEDAW señala lo que ha de entenderse como discriminación contra la mujer, indicando que la misma:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW], 1979, art.1)

A lo largo de su texto, la CEDAW condena la discriminación contra la mujer y estipula las obligaciones que deben adoptar los Estados Parte para acabar contra toda forma de discriminación contra las mujeres en todo ámbito, incluida la vida política y pública; y, la interrelación con otras esferas (CEDAW, 1979). Es así que, la CEDAW, en su artículo 7 señala:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación

contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (CEDAW, 1979, art. 7)

Derecho que ha sido desarrollado a través de la Recomendación General Nro. 23, denominada “Vida Política y Pública”, que fue adoptada por el Comité CEDAW en el 16º Período de Sesiones, el 03 de enero de 1997, e indica:

41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública (...)

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

(...) b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;

47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres (Comité CEDAW, Recomendación General Nro. 23, denominada “Vida Política y Pública”, 1997).

Por lo que la Convención se mantiene vigente es a través de estas recomendaciones, que son la interpretación oficial de la misma, en este caso en específico, la recomendación 23 mantiene vigente y desarrolla el alcance del artículo 7 de la CEDAW. Interpretación que debe entenderse adherida al mismo texto de la Convención, por lo que es de cumplimiento y observancia obligatoria por los Estados Parte.

Es importante además indicar que, el artículo 17 de la CEDAW señala que:

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. (CEDAW, 1979, art. 17)

Es así como, este Comité examina la aplicación de la CEDAW en cada Estado parte a través de exámenes, estipulados en el artículo 18 de la misma Convención, a través de cual, los Estados presentan un informe sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y los progresos alcanzados.

El reglamento del Comité CEDAW establece el mecanismo de examen a partir de la sección XIV, señalando que “el Comité podrá, sobre la base del examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes, hacer recomendaciones de carácter general dirigidas a los Estados partes” (Reglamento CEDAW, art.52). Además. Luego de examinar a los Estados, el Comité podrá “formular observaciones sobre los informes con miras a prestar asistencia a los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención (...)” (Reglamento CEDAW, art.53).

Ecuador ha sido examinado por el Comité CEDAW en 10 periodos de sesiones, desde 1986 hasta el 2021, fecha en la cual se desarrolló el último examen. En esas ocasiones, en materia de participación en la vida política y pública, se han desarrollado las siguientes observaciones:

**Tabla 1**

**Resumen Exámenes Comité CEDAW a Ecuador**

Periodo de sesiones	Año	Reportado por el Estado	Observaciones y recomendaciones del Comité

<p>Primer informe</p>	<p>1986</p>	<p>Al presentar el informe, el representante del Ecuador informó al Comité de que la Constitución del Ecuador garantizaba igualdad de derechos para todas las personas y que el Gobierno fomentaba la aplicación de todas las disposiciones jurídicas para asegurar el disfrute de esos derechos. Afirmó que las disposiciones de la Convención se reflejaban en el ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>El representante del Ecuador señaló que, en el plan nacional de desarrollo del Ecuador, el subprograma relativo a la mujer y la juventud reflejaba el reconocimiento oficial por el Gobierno del importante papel que podía desempeñar la</p> <p>mujer en el desarrollo del país, reconocimiento que se había visto reforzado con la creación de la Oficina Nacional de la Mujer para supervisar, planificar, evaluar y realizar actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer.</p> <p>La plena participación de la mujer en el desarrollo de los recursos humanos se reconocía como un aspecto importante del</p> <p>desarrollo económico y social.</p> <p>Se señaló que la mayoría de los votantes en las últimas elecciones habían sido mujeres y que había un número cada vez mayor de mujeres con cargos en la administración pública.</p>	<p>Los miembros del Comité manifestaron su reconocimiento por la presentación del representante, que complementaba la información contenida en el informe escrito y lamentaron que no se hubiera facilitado parte de la información estadística mencionada en ese informe.</p> <p>Muchos miembros expresaron preocupación por la persistencia de prejuicios y criterios tradicionales con respecto al papel de la mujer.</p>
-----------------------	-------------	--	--

<p>Segundo y tercer informe</p>	<p>1994</p>	<p>Ante la pregunta sobre si existía alguna ley o medida destinada a aumentar el número de mujeres en el Parlamento y en el Poder Ejecutivo, la representante dijo que no se habían adoptado ese tipo de medidas. Ningún partido político fomentaba la participación de mujeres mediante un sistema de cuotas o por otro medio.</p> <p>No obstante, se había nombrado a cierto número de mujeres para desempeñar cargos elevados. La presidencia de la Junta Monetaria y el cargo de Ministro de Educación estaban desempeñados ahora por mujeres. Había tres mujeres secretarías de Estado y cinco diputadas en el Parlamento.</p>	<p>Varios miembros expresaron su preocupación por el número de obstáculos remanentes para el logro de la igualdad. Aun cuando el Ecuador fue ya en 1929 uno de los primeros países de la región en conceder el derecho de voto a las mujeres, éstas siguen siendo objeto de discriminaciones en 1994.</p> <p>El Comité expresó la idea de que la actitud prevaleciente en el Ecuador era que el Gobierno no estaba examinando seriamente el problema del adelanto de la mujer. Había una brecha de jure y de facto en el logro de la igualdad de la mujer. Además, algunos miembros preguntaron si las propias mujeres del Ecuador querían cambiar su situación actual. Si tal no era el caso, había que elevar la conciencia de las mujeres sobre su situación y sus derechos. La solidaridad entre todas las mujeres es requisito previo para el triunfo de la lucha por la igualdad de derechos de la mujer.</p> <p>En otro comentario, el Comité señaló que el ejemplo del Ecuador demostraba lo importante que era contar con mujeres en los niveles de adopción de decisiones a fin de lograr cambios cualitativos y cuantitativos. La resistencia del Gobierno a la reforma se había visto incrementada por el hecho de contar con escaso apoyo en los órganos legislativos. El respaldo al proceso de reforma legislativa debía provenir también de las más altas esferas del Poder Ejecutivo.</p>
---------------------------------	-------------	---	--

<p>Cuarto y quinto informe</p>	<p>2003</p>	<p>La reforma de la Ley de Elecciones del año 2000 dispuso una cuota mínima de representación del 30% de mujeres en las listas electorales, lo que determinó un importante aumento del acceso de la mujer a los puestos públicos cubiertos mediante elecciones.</p> <p>Pese a las profundas crisis económicas y políticas de los años 90, se emprendieron importantes reformas legislativas para eliminar la discriminación contra la mujer. La Constitución de 1998 incorporó el principio de la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo, y se propusieron una serie de medidas legislativas para erradicar la discriminación y establecer la igualdad de oportunidades, como la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103), aprobada en 1995, y una Ley para la Sexualidad y el Amor, así como la revisión de la Ley de Elecciones y reformas a los Códigos Civil y Penal.</p> <p>Pese a los importantes progresos logrados por las mujeres en distintas áreas, las percepciones y prácticas culturales siguen discriminando contra la mujer. Sin embargo, aunque estaba aumentando, la representación de la mujer seguía siendo baja a nivel nacional, provincial y local. Análogamente, el número de mujeres en los niveles más altos del poder judicial era bajo y sólo había una mujer entre los 39 jueces de la Corte Suprema. En 1999, el 26,1% de los ministros del gabinete eran mujeres. Aunque no había discriminación de jure en cuanto al ingreso en el servicio exterior, las mujeres todavía tropezaban con resistencias y dificultades para gozar de igualdad de oportunidades en ese ámbito. En 1998 de un total de 61 embajadores sólo tres eran mujeres, pero en 2003 el número había aumentado a cinco.</p>	<p>El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, la educación, el empleo, la política y la sociedad.</p> <p>Pese a la reforma de la Ley Electoral, preocupa al Comité el bajo porcentaje de participación política de las mujeres y la falta de aplicación, de forma alternativa y secuencial, del artículo 40 de la Ley Electoral que regula la cuota de 30% de mujeres en las listas electorales. El Comité muestra su preocupación también por la posibilidad de que este artículo sea retirado de la ley.</p> <p>El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.</p>
--------------------------------	-------------	---	---

<p>Sexto y séptimo informe</p>	<p>2008</p>	<p>La participación política de mujeres y hombres adquiere características diferentes debido a su socialización, a estereotipos culturales, a culturas organizativas y a normas y procedimientos.</p> <p>La participación política fortalece a las mujeres como grupo social en la medida que les permite organizarse, articular sus demandas, expresar sus opiniones y afianzar sus derechos.</p> <p>Las reformas a las leyes impulsadas por una serie de factores, entre los cuales el movimiento de mujeres fue el más importante, primero en la Ley de Amparo Laboral (1997) y luego en la Ley de Participación Política (2000), mediante cuotas para la participación de las mujeres en las candidaturas de elección popular, han constituido acciones estratégicas para promover la participación política de las mujeres.</p> <p>Tal como lo recoge la Fundación Equidad y Desarrollo, organización especializada en participación política de las mujeres, el número de candidatos varones a la Prefectura fue de 118, frente a 12 mujeres que terciaron por las 22 vacantes. La elección de 4 mujeres prefectas de entre 12 mujeres candidatas, equivale a un 33,33% de éxito; sin embargo, si hacemos el análisis desde otro punto de vista se presentaron un 9% de mujeres como candidatas frente a un 21% de varones y para los resultados, las mujeres alcanzaron el 18,18% de presencia en las Prefecturas, mientras los varones el 81,82%. Las primeras duplicaron su porcentaje de participación comparado entre el porcentaje de candidatas y el porcentaje de electas, mientras los segundos bajaron de un 94% existente en candidaturas de varones a un 81,82% de realmente electos. Esto demuestra que las mujeres candidatas a Prefectas han sido favorecidas por el electorado.</p>	<p>El Comité se congratula por la Ley de Participación Política y toma nota con satisfacción de que, por primera vez desde su promulgación, la Ley ha sido aplicada plenamente en las elecciones para la Asamblea Constituyente celebradas en 2007.</p> <p>El Comité también celebra los avances logrados en la representación de la mujer en todas las esferas de la vida pública. Con todo, todavía le preocupa que sigan existiendo obstáculos estructurales, políticos, culturales y socio-económicos a la participación de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, en muchas esferas de la vida pública.</p> <p>El Comité insta al Estado parte a velar por la aplicación sistemática de la legislación que tiene por finalidad garantizar la participación de la mujer en la vida pública y a adoptar otras medidas con ese objetivo, sobre todo medidas orientadas a las mujeres indígenas y de ascendencia africana. El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. El Comité invita al Estado parte a que, en el próximo informe periódico, proporcione información amplia sobre la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública.</p>
--------------------------------	-------------	---	--

<p>Octavo y noveno informe</p>	<p>2015</p>	<p>La Constitución de la República garantiza los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, en las elecciones pluripersonales. Asimismo, establece que “...el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión...adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.</p> <p>Entre las leyes más relevantes aprobadas por la Asamblea Nacional en el año 2009, se encuentra la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que a más de regular la aplicación de la paridad entre hombres y mujeres en las listas para elecciones pluripersonales, establece los impedimentos para la inscripción de candidaturas. Asimismo, como medida de acción afirmativa dispone que, en la proclamación de dignidades electas, cuando exista empate por el último escaño entre un hombre y una mujer, se le adjudique el escaño a la mujer. Adicionalmente, promueve la representación paritaria en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, así como en los partidos y movimientos políticos.</p> <p>A noviembre de 2012, el Gabinete Presidencial está compuesto por 38 Ministerios y Secretarías Nacionales. En el 2008, la representación de las mujeres en el Gabinete fue del 38,2%, cifra que en abril del 2010 se aumentó al 42,1%.</p>	<p>El Comité encomia al Estado parte por haber adoptado un sistema de paridad entre los géneros y alternabilidad de candidatos y candidatas en las listas electorales para elecciones pluripersonales. Sin embargo, observa con preocupación que la representación de la mujer en las elecciones unipersonales y en los órganos políticos locales sigue siendo limitada, especialmente en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Adopte medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local; y</li> <li>b) Aplique medidas especiales y temporales para aumentar la participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, entre otras cosas fijando cuotas obligatorias e impartiendo formación específica sobre la participación en la vida pública.</li> </ul>
--------------------------------	-------------	---	--

Décimo informe	2021	<p>La reforma a la Ley de Cuotas en 2000 reconoce una cuota obligatoria de participación de las mujeres en un 30% en todas las candidaturas de elección popular, para candidaturas principales y 30% para candidaturas suplentes, con excepción del binomio presidencial. En el mismo cuerpo legal se establece que la cuota se incrementará en 5% en cada proceso electoral hasta alcanzar la paridad, tomando en cuenta además la participación étnica y cultural.</p> <p>Si se comparan los resultados de las candidaturas entre 2014 y 2019, se observa un incremento de 0,8%; en 2014 hubo 42,1% de mujeres candidatas frente a 57,9% de hombres; y, en 2019, se contó con el 42,9% de mujeres ante 57,1% de hombres.</p> <p>Frente a este escenario, la Defensoría del Pueblo, junto con organizaciones de mujeres, inició en 2019 un proceso de defensa del principio de paridad en las vicealcaldías del país como garantía del derecho a la igualdad material.</p> <p>Hasta marzo de 2020, la Defensoría del Pueblo ha presentado 89 acciones de protección de las cuales se han ganado 27 y dos se encuentran en espera de audiencia. Se ha logrado la designación de 23 vicealcaldes como resultado de las acciones de protección presentadas por la Defensoría del Pueblo.</p> <p>En 2019 la Función Electoral, el CNE, con el apoyo de ONU Mujeres, realizó dos estudios que aportaron con evidencia para la reforma legislativa y cambios normativos e institucionales sobre igualdad de género: “Situación de Paridad Democrática en el Ecuador” y “Estudio: violencia política contra las mujeres en Ecuador”.</p> <p>En febrero de 2020 entró en vigencia la Reforma al Código de la Democracia, con avances en materia de género, entre ellos, la incorporación de medidas para garantizar que la ley y el principio constitucional de paridad se cumplan.</p>	<p>El Comité hace notar que, tras aprobarse en 2020 la reforma del Código de la Democracia, el 50 % de los candidatos de las listas de los partidos políticos para las elecciones de 2025 han de ser mujeres. No obstante, observa con preocupación:</p> <p>a) El hecho de que únicamente 8 de los 25 Ministros son mujeres y solo 52 candidatas resultaron electas en las elecciones legislativas celebradas en 2021, lo que supone el 38 % de los assembleístas;</p> <p>b) La prevalencia del discurso de odio y el hostigamiento contra las mujeres en el debate político, que dificulta su participación en la vida política y pública;</p> <p>c) El escaso número de mujeres en los niveles de toma de decisiones de la administración pública, el servicio exterior y las fuerzas armadas del Estado parte;</p> <p>d) El ínfimo índice de participación de las mujeres de grupos desfavorecidos y marginados en la vida política y pública.</p> <p>Recordando su recomendación general núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, así como la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>Vele por que las candidatas puedan obtener suficiente financiación para sus campañas. Al hacerlo, el Estado parte debe prestar especial atención a los grupos de mujeres subrepresentados, como las indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero.</p>
----------------	------	--	---

Elaboración propia, información recopilada de la página oficial de Naciones Unidas

Es así como el Ecuador ha sido examinado y observado a nivel internacional por avances, pero sobre todo desafíos y retos en conseguir la igualdad entre hombres y mujeres en general y en específico en la participación en la vida política y pública. A pesar de estas observaciones reiteradas en el tiempo, muchas de estas observaciones no han sido consideradas ni ejecutadas por el Estado lo cual debe llamar la atención de las y los tomadores de decisiones y del Comité.

En cuanto a Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos se refiere, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23 estipula que:

#### Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art. 23)

Disposiciones que se refuerzan con la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará, la cual fue adoptada en 1994 y ratificada por el Ecuador el 15 de septiembre de 1995.

Esta Convención define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [Convención de Belém do Pará], 1995, art.1) y desarrolla derechos situados para eliminar la violencia contra las mujeres, así como obligaciones de los Estados Parte.

En materia de violencia política, la Organización de Estados Americanos, a través de la Comisión Interamericana de Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), expidió la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, la cual pretende orientar a las legislaciones nacionales en la materia.

Esta ley modelo indica que su objeto la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno. (Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, 2017, art. 1)

La referida ley modelo, define a la violencia política contra las mujeres como las acciones, conductas u omisiones que, por razones de género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres; y que, además, tenga como objeto o cause como resultado, el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Además, señala que esta violencia puede incluir menoscabos físicos, sexuales, psicológicos, morales, económicos o simbólicos. (Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, 2017, art. 3)

El artículo 6 de la Ley Modelo, recoge las manifestaciones de violencia contra las mujeres en la vida política, las cuales son:

- a) (Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;
- b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
- i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
- j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- l) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente

- al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
  - t) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
  - u) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
  - v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
  - w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política. (Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, 2017, art. 6)

La tipificación realizada en la Ley Modelo constituye un avance importante en el reconocimiento de las distintas manifestaciones que puede tener la violencia contra las mujeres en la vida política y pública. Por lo que debería ser observada por los Estados a la hora de tipificar las conductas que constituyen este tipo de violencia en sus legislaciones internas.

Así las cosas, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres deben comprenderse y aplicarse en su integralidad, refiriendo además que en Ecuador, conforme los señala la Constitución de la República (2008): los derechos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación y cumplimiento; los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público; las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, deben aplicar directamente las normas previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución.

En el ámbito nacional, la Constitución de la República de Ecuador también recoge el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, así como señala que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. La paridad se encuentra en la actual Constitución en sus artículos 61.7 y 65, que indican:

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (Constitución de la República de Ecuador [CRE], 2008, art.61.7)

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (CRE,

2008, art. 65)

Por lo que, la paridad constituye también un principio sobre el cual deben reposar las decisiones de nominación y de designación en la función pública, en todos los niveles de gobierno, nacional o descentralizado.

En cuanto a violencia política se refiere, Ecuador dio un gran avance con el establecimiento de la violencia política en las reformas del año 2020 a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, la cual sanciona este tipo de violencia en su artículo 280 en los siguientes términos:

Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;
8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,
13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política. (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador [Código de la Democracia], 2009, art. 280)

Es así como, ha dado pasos importantes, impulsados y demandados por los movimientos de las mujeres, para cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales en la materia, pese a ello, la aún disminuida participación de las mujeres en la vida política y pública del país sigue llamando la atención, así como los casos de violencia política de los cuales no tenemos estadística real y solo unos pocos han logrado ser sancionados, por lo que si bien estas normas han sido necesarias no han sido suficientes.

Ante aquello, se aplicó una encuesta con el fin de analizar la percepción de la ciudadanía respecto a la violencia política, cuyos resultados reflejaron los siguiente:

Respecto a la pertenencia a alguna organización o espacio de participación ciudadana y/o política, se evidenció que el 36,4% pertenece o a pertenecido a espacios social, como clubes, grupos culturales, grupo de mujeres, grupo de jóvenes, otras organizaciones, etc.; el 27,3% en partidos o movimientos políticos; otro 27,3% en el servicio público como autoridad local, autoridad nacional, técnico/a; el 22,7% en espacios barriales como comité barrial, comité pro mejoras, vecindario, urbanización; el 15,9% en ninguna; el 13,6% en espacios comunitarios como junta de agua, centro educativo, deportivo, religioso, etc.; el 2,3% en gobiernos autónomos descentralizados en espacios de rendición de cuentas, veedurías, consejo ciudadano o consultivo, etc.; y, otro 2,3% en otras como Consejo estudiantil. Se debe considerar que las personas encuestadas podían elegir más de una opción.

### **Encuesta violencia política**

#### **¿Usted pertenece o alguna vez ha pertenecido a alguna organización o espacio de participación ciudadana y/o política?**

Luego se consultó si en alguno de los espacios de participación descritos en la pregunta 1 ha experimentado alguna situación que podría configurarse en violencia política basada en género, ante lo cual se evidenció que las situaciones más frecuentes que experimentaron fueron:

53,1% no le consultaron su opinión, la callaron mientras opinaba o realizaba alguna propuesta, la invisibilizaron o excluyeron de espacios de tomas de decisiones, reuniones, comunicaciones institucionales; 31,3% cuestionaron su capacidad para opinar sobre algún tema;

25% la difamaron, calumniaron, injuriaron o realizaron cualquier expresión que la denigró en ejercicio de sus funciones políticas, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos; 21,9% le restringieron el uso de la palabra, en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad; 21,9% le impusieron, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, con el objeto o resultado de limitar el ejercicio de la función política; 18,8% evitaron por cualquier medio que en ejercicio de sus derechos políticos asista a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

15,6% la descalificaron o ridiculizaron su opinión o propuesta; 15,6% la amenazaron, asustaron o intimidaron en cualquier forma a usted y/o a sus familias, con objeto o resultado de anular sus derechos políticos, que haya incidido en la intención o materialización de renuncia al cargo o función que ejercía o postulaba; 15,6% la amenazaron, agredieron o incitaron a la violencia en su contra por sus actividades como defensora de los derechos humanos, por razones de género, o por ser defensora de los derechos de las mujeres; 12,5% divulgaron información personal o íntima de usted; 12,5% limitaron o negaron arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

9,4% la acosaron o agredieron sexualmente con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos; 9,4% le realizaron proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyeron en sus aspiraciones políticas y/o en las condiciones o el ambiente donde desarrolla su actividad política y pública; 9,4% la amenazaron, asustaron o intimidaron en cualquier forma a usted y/o a sus familias, con el objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos; 9,4% dañaron en cualquier forma elementos de su campaña electoral; 9,4% le impusieron sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; 9,4% la obligaron a conciliar o a desistir cuando se encontraba en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos; 9,4% le proporcionaron, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitieron información, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

3,1% le restringieron o anularon el derecho al voto libre y secreto; 3,1% la discriminaron en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable; 3,1% divulgaron imágenes, mensajes o revelaron información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género, transmitieron y/o reprodujeron relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos; 3,1% obstaculizaron o impidieron el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos.

0% la golpearon o agredieron físicamente con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos; 0% usaron indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar su labor de defensora de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que defiende; 0% proporcionen al CNE datos falsos o información incompleta de su identidad o sexo con objeto de impedir el ejercicio de sus derechos políticos; 0% restringieron sus derechos políticos debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos. Se debe considerar que las

personas encuestadas podían elegir más de una opción.

### **Encuesta violencia política**

**Si en alguno de los espacios de participación descritos en la pregunta 1 seleccionó alguna de las opciones, identifique a continuación si ha vivido algunas de las siguientes situaciones:**

**¿En esta participación usted ha experimentado alguna de estas situaciones?**

En cuanto a las personas que contestaron no en la pregunta 1, se consultó los motivos más frecuentes por los cuales no ha participado en espacios de la vida política y pública, reflejando: 28,6% porque no le interesa; 21,4% porque no se siente con la capacidad para hacerlo; otro 21,4% porque no tiene recursos para movilizarse; 14,3% porque es un espacio donde asisten principalmente hombres; 14,3% porque no la han convocado; 14,3% porque no tiene con quién dejar a sus hijos/as; 14,3% porque la difamaron o divulgaron información personal o íntima; 7,1% otro (por ser servidor público, policía nacional); 0% Porque no tiene tiempo debido a las tareas del hogar; 0% Porque su pareja no le permite. Se debe considerar que las personas encuestadas podían elegir más de una opción.

### **Encuesta violencia política**

**Si no contestó o selecciono la opción “Ninguna” en todos los espacios de la pregunta 1, seleccione a continuación uno o varios motivos por los cuales no ha participado. ¿Por qué no ha participado?**

En cuanto a la pregunta respecto de su rol en las reuniones de la comunidad, barrio, vecindad, organización política, laboral, indicaron que la participación más frecuente se da en 52,4% como audiencia; 42,9% como lideresa; 26,2% como autoridad; y, el 9,5% no ha participado en ninguno de estos espacios. Se debe considerar que las personas encuestadas podían elegir más de una opción.

### **Encuesta violencia política**

**En las reuniones de la comunidad, barrio, vecindad, organización política, laboral, ha participado:**

En cuanto a la percepción de las personas encuestadas respecto de la protección de la ley ante la violencia política por razones de género, el 62% consideró que hay una mediana protección; el 19% considera que sí hay protección; y, el otro 19% considera que esta protección no existe.

### **Encuesta violencia política**

**¿Considera que las mujeres están protegidas por la ley y las instituciones ante la violencia política por razones de género?**

En cuanto a las situaciones que generan más preocupación de posible ocurrencia durante un proceso de elección interna y en campañas políticas, en 50% indicó que se nulifique la trayectoria profesional; otro 50% ser difamada; en 45,5% vivir un ambiente hostil; otro 45,5% ser ridiculizada por contrincantes o medios; y, en 22,7% vivir una experiencia de acoso sexual. Se debe considerar que las personas encuestadas podían elegir más de una opción.

### **Encuesta violencia política**

### **De las siguientes situaciones que se enuncian, seleccione las dos que más le preocupan que ocurran durante el proceso de elección interna y en las campañas políticas**

Respecto a los casos en los que se considera que se discrimina más a una mujer dentro de la política, las personas encuestadas señalaron en 60,5% por su apariencia física; 48,8% por edad; otro 48,8% por su activismo; 44,2% por embarazo, lactancia o planificación de familia; 37,2% por su forma de vestir; 34,9% por su orientación sexual; 30,2% por su nivel educativo; 27,9% por alguna discapacidad; 25,6% por estado civil; 23,3% por práctica religiosa y/o política. Se debe considerar que las personas encuestadas podían elegir más de una opción.

#### **Encuesta violencia política**

#### **¿En qué casos considera usted que se le discrimina más a una mujer dentro de la política?**

Por su parte, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, recogió testimonios de concejalas que han sido víctimas de violencia política en el país, de los cuales se evidenció acciones en su contra como expresiones de descrédito y deshonra; restricciones económicas para hacer campaña; amenazas de revocatoria cuando emprendían acciones por sus derechos; exclusión de su presencia en eventos institucionales oficiales; recorte de su imagen en fotografías instituciones oficiales; invisibilización en los eventos públicos; no asignación de funciones; descalificación a sus profesiones; obstaculización para la intervención en espacios públicos; cuestionamiento a su capacidad profesional; desprestigio a través de redes sociales; insultos; exclusión de agendas de medios; ataques a su vida personal y familiar; desvalorización de a opinión; restricción de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, entre otros. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020, pág. 94 - 102).

## **CONCLUSIONES**

Lo expuesto evidencia que, si bien se han dado pasos importantes como el reconocimiento a nivel constitucional e internacional del derecho a la igualdad y no discriminación en la vida política y pública; y, la protección específica contra la violencia política de género, aún existen retos importantes como efectivizar los derechos conquistados.

Por lo que es indispensable que se tomen acciones para garantizar la participación de las mujeres en la vida política y pública, a nivel nacional, descentralizado y desconcentrado, en espacios estatales y también de sociedad civil, asegurando que se cumplan las disposiciones normativas al respecto, pero también que exista más conciencia de que la igualdad en la participación en la vida política y pública es necesario para continuar conquistando otros derechos.

También es necesario revisar si la normativa actual, específicamente la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, al momento de tipificar las sanciones por violencia política de género, recoge todas las situaciones fácticas que pueden constituirse como violencia, ya que de lo encuestado se evidenciaron otras acciones que aún no están recogidas por la ley, pero sí constan en directrices de organismos internacionales como la Ley Modelo Interamericana y que se presentan en el país de lo evidenciado en las encuestas y en los testimonios recogidos por la Defensoría del Pueblo, por lo que el Estado aún debe adecuar su normativa a las obligaciones internacionales en la materia.

También se reflejó que aún existen roles y estereotipos de género que impiden la participación en los espacios de toma de decisiones y de la vida política y pública en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Por lo que es importante recordar que, el ver a las mujeres en los espacios de toma de decisiones, sin duda tendrá un efecto multiplicador para las presentes y futuras generaciones, rompiendo con prácticas estereotipadas y los roles de género que no han permitido la participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad.

Se debe además recoger datos sobre violencia política de género, de manera desagregada y a nivel nacional, a fin de identificar y caracterizar la problemática para poder tomar decisiones y ejecutar acciones. Pese a no contar con estos datos, la percepción es que la violencia política contra las mujeres va en aumento al igual que crece la percepción de denunciar y dar acompañamiento a las víctimas.

La legislación es importante pero no suficiente, y eso se refleja en que la percepción es que no existe una completa protección de la ley para incentivar la participación de las mujeres en la vida política y pública y la erradicación de la violencia política, por lo que es importante replantearse si la legislación actual y su institucionalidad, cubre todas las necesidades.

Hemos dado pasos importantes, ahora es momento de demandar una verdadera política pública de Estado que promueva la participación de las mujeres en la vida política y pública en condiciones de igualdad y que ponga fin a la violencia política de género.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)

Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Reglamento del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/rules/Spanish.pdf>

Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1997). *Recomendación General Nro. 23. Vida Política y Pública*. <https://www.refworld.org/es/docid/52d906f94.html>

Consejo Nacional Electoral y Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2020). *Participación Política de las Mujeres en el Ecuador*. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/PARTICIPACION%20POLITICA-DE-LAS-MUJERES-EN-EL-ECUADOR.pdf>

Constitución de la República de Ecuador. 20 de octubre de 2008. R.O 449.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf)

Defensoría del Pueblo del Ecuador (2020). *La Defensoría del Pueblo en el camino para la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia política contra las mujeres*.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. 27 de abril de 2009. R.O Suplemento 578.

Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Organización de Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos (2017). *Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>